INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0404-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422002975 (UT/22/02696) y 331224422000022 (UT/22/02704)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes 2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes 2
B. Acumulación 2
C. Qué hicimos para atender sus solicitudes 3
D. Suspensión de plazos 5
2. Acciones del CT 5
A. Competencia 6
B. Análisis de la clasificación 6
C. Consideraciones del CT 10
D. Orientación a la persona solicitante 18
E. Modalidad de entrega 18
F. Qué hacer en caso de inconformidad 21
G. Fundamento legal 22
H. Determinación 22

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

a. **Nombre de la persona solicitante:** Maestrante Universidad Universidad
b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 9 de noviembre de 2022
c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
d. **Folios de la PNT:** 330031422002975 y 331224422000022
e. **Folios internos asignados:** UT/22/02696 y UT/22/02704
f. **Información solicitada:**

> *"Buen día La ley de Participación Ciudadana contempla 4 figuras de participación ciudadana, con base en dicha premisa favor de responder. Cuantas veces se ha realizado una Consulta Popular en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado un El Plebiscito en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado un Referéndum en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado una Iniciativa Ciudadana en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado un Presupuesto Participativo en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Los casos han sido exitosos? Favor de contestar en el alcance de sus facultades."* ***(sic)***
>
> **[Misma solicitud para ambos folios]**

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor

concentración y economía en el proceso, lo que redunda en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza, debido a que se trata de la misma persona solicitante] acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere la misma información] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

> *"ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA."*

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422002975, con la solicitud de acceso a la información 331224422000022.

C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y las turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **(DERFE)**, Secretaría Ejecutiva **(SE)** y Junta Local Ejecutiva de Baja California **(JL-BC)**.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	**Área**	**Fecha de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
1.	**DERFE**	09/11/2022	17/11/2022	Infomex-INE, oficio de respuesta con	**Incompetencia**
					Orientación

INE-CT-R-0404-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	**Área**	**Fecha de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
		Dentro del plazo 1er RA 25/11/2022 **UT/22/02704** 2do RA 01/12/2022	Dentro del plazo Atención al 1er RA 28/11/2022 **UT/22/02704** Atención al 2do RA 02/12/2022	número **INE/DERFE/STN/T/1201/2022** y oficio de respuesta sin número	**Inexistencia con el criterio SO/017/2017[1] emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (por lo que concierne al fideicomiso "Fondo para el cumplimiento del programa de infraestructura inmobiliaria y para la atención ciudadana y mejoramiento de módulos del Instituto Nacional Electoral")**
					Máxima publicidad
2.	**SE**	09/11/2022 Dentro del plazo 1er RA 24/11/2022 **UT/22/02704** 2do RA 01/12/2022	16/11/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 25/11/2022 **UT/22/02704** Atención al 2do RA 01/12/2022	Infomex-INE y oficios de respuesta sin número	**Incompetencia**
					Orientación

[1] **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	**Área**	**Fecha de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
Fecha de gestión más reciente: 02/12/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	**Área**	**Fecha de turno**	**Fecha(s) de respuesta**	**Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)**	**Tipo de información**
1.	**JL-BC**	09/11/2022 Dentro del plazo **UT/22/02704** 2do RA 01/12/2022	11/11/2022 Dentro del plazo **UT/22/02704** Atención al 2do RA 01/12/2022	Infomex-INE y oficios de respuesta con números **INE/JLE/BC/VS/1546 /2022** e **INE/JLE/BC/VS/1619 /2022**	**Inexistencia con los criterios SO/018/2013[2] y SO/007/2017 emitidos por el Pleno del INAI** **Máxima publicidad** **Orientación**
Fecha de gestión más reciente: 01/12/2022					

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de noviembre de 2022, reanudándose el 22 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 29 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que

[2] **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información y que la información es **inexistente,** por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

INE-CT-R-0404-2022

Totalidad de las solicitudes. *"Buen día La ley de Participación Ciudadana contempla 4 figuras de participación ciudadana, con base en dicha premisa favor de responder. Cuantas veces se ha realizado una Consulta Popular en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado un El Plebiscito en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado un Referéndum en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado una Iniciativa Ciudadana en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Cuantas veces se ha realizado un Presupuesto Participativo en el Estado de Baja California? cuanta gente participo? Que nivel de participación ciudadana hubo? En que Modo, tiempo, lugar fue? Los casos han sido exitosos? Favor de contestar en el alcance de sus facultades."* ***(sic)***			
Qué área respondió	**Cómo respondió**	**El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)**	**El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)**
DERFE	**Incompetencia**	Sí. El área dentro de sus atribuciones establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), indicó que no se encuentra la relativa a conocer lo requerido en la presente solicitud de acceso a la información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "*28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*." (sic)
	Orientación	Sí. El área considera que el IEEBC) y el Congreso del estado de Baja California, son las áreas que podría contar con la información requerida.	
	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área declara la **inexistencia**, del uso de los recursos del Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos de este Instituto en lo requerido. Lo anterior, considerando lo expuesto mediante oficio **INE/DERFE/STN/T/1201/2022**, en el que se señala que la información requerida por el	

		ciudadano no es competencia de la **DERFE** y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, el IEEBC, es el área competente.	
	Máxima publicidad	Sí. El área en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, remite convenios y hace manifestaciones en su oficio de respuesta.	
SE	**Incompetencia**	Sí. El área informa que de conformidad con lo que establece el artículo 28, numeral 10 del Reglamento, así como los artículos 46 y 51 de la LGIPE, y 41 del RIINE, lo requerido no es competencia del área; en virtud de que lo solicitado no se identifica en ninguno de los ordenamientos como una atribución del área.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "*6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículo 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública* ." (sic)
	Orientación	Sí. El área orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y al Congreso del Estado de Baja California, sujetos obligados que podrían contar con la información solicitada, lo anterior, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del estado de Baja California y de la Ley Electoral de la citada entidad federativa.	

JL-BC	**Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI**	Sí. El área informa que la persona solicitante requiere se le proporcione la información sobre las 4 figuras de participación ciudadana previstas en la ley de Participación Ciudadana, se declara la inexistencia de la información, debido a que las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de Baja California, no han participado en la organización de dichos procesos y no se rigen por dicha Ley.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "*6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; Artículos 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*." (sic)
	Inexistencia con el criterio SO/018/2013 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área informa que no han organizado alguna de las 4 figuras requeridas por la persona solicita, por lo que su respuesta es igual a cero.	
	Máxima publicidad	Sí. El área informa que, en agosto de 2021, se instalaron en los ocho Distritos Electorales Federales de Baja California, mesas receptoras de votación, cuya organización estuvo regida por la Ley Federal de Consulta Popular. Los resultados y las actividades de la Consulta Popular 2021, pueden ser consultados en la página pública del INE, en la liga electrónica citada en los oficios de respuesta.	
	Orientación	Sí. El área orienta al Instituto Estatal Electoral de Baja California.	

***Toda vez que las áreas DERFE y JL-BC declararon la inexistencia de la información con los criterios SO/018/2013 y SO/017/2017 emitidos por el Pleno INAI, se ha determinado obviar el análisis.**

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DERFE** y **SE** indicaron que la información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en:

1. Artículo 5, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, párrafo segundo, 35, fracción V, 46, fracción XXVIII y 55, fracción XX de la ley local y 13, 15, 16, fracción IV, 19 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California (LPCEBJ), el IEEBC, a través de su Consejo General, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito.
2. Artículo 26, de la LPCEBJ, el IEEBC a través del Consejo General, es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum.
3. Artículo 15 de la LPCEBJ, el IEEBC a través de su Consejo General, es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito.
4. Artículo 73 Bis de LPCEBJ, el IEEBC tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular.
5. El artículo 70 de la LPCEBJ establece que la Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado **podrán presentar al Congreso del Estado**, proyectos de creación, modificación, reforma, adición derogación o abrogación de Leyes o Decretos, incluyendo modificaciones a la Constitución Federal o a la Constitución del Estado, salvo las excepciones contempladas en el artículo 71

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 54 de la LGIPE, así como los artículos 41 y 45 del RIINE.

LGIPE

*"**Artículo 54.***
1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:
a) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva;
b) Formar el Padrón Electoral;
c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;

d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;
e) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía;
f) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales y candidatos, las listas nominales de electores en los términos de esta Ley;
g) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.
h) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral;
i) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por esta Ley; Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;
j) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;
k) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;
l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; m) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz;
n) Proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en las leyes, y
ñ) Las demás que le confiera esta Ley.
2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
3. Las firmas a que se refiere el artículo 71, fracción IV de la Constitución, no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
a) Nombres con datos incompletos, falsos o erróneos, que no permitan la identificación del ciudadano;
b) No se acompañen la clave de elector o el número identificador ubicado al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar vigente;
c) Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma iniciativa; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y
d) Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley.

4. Finalizada la verificación de las firmas, la Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitirá al Secretario Ejecutivo del Instituto un informe detallado y desagregado que deberá contener:
a) El número total de ciudadanos firmantes;
b) El número de ciudadanos firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje;
c) El número de ciudadanos firmantes que no se encuentran en la lista nominal de electores y su porcentaje, y
d) Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en esta Ley."

RIINE

*"**Artículo 41.***
1. La Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo.
2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva:
a) Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos del Instituto;
b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;
c) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
d) Promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional
e) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el numeral 2, del artículo 5, del Reglamento, y en concordancia con el modelo de planeación y visión estratégica institucional;
f) Recibir en acuerdo ordinario a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;
g) Colaborar con las Comisiones en su carácter de Secretario del Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
h) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;
i) Disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la Junta;
j) Previo acuerdo con el Presidente del Consejo, convocar a las reuniones de la Junta;

k) Organizar reuniones nacionales o regionales con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, de conformidad con los acuerdos del Consejo, y cuando lo requieran el Presidente del Consejo, la Junta o las Comisiones;
l) En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las Comisiones Temporales;
m) Actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales;
n) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Titular del OIC como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
o) Analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sean competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración;
p) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;
r) Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 48 inciso n) de la Ley Electoral;
s) Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales;
t) En su carácter de Secretaria o Secretario del Consejo, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Unidad Técnica de lo Contencioso remita los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;
u) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos del párrafo 3 del artículo 51 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo;
v) Delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto que designe; w) Nombrar al titular del área de la Oficialía Electoral, quien lo auxiliará en el ejercicio de la función referida en el inciso anterior;

x) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
y) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Distritos en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral;
z) Acordar sobre las franquicias postales y telegráficas, así como los descuentos en las tarifas de los transportes otorgados a las dependencias oficiales de las que gozarán los funcionarios electorales y representantes de los Partidos Políticos Nacionales debidamente acreditados ante los órganos del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley Electoral y el reglamento correspondiente;
aa) Instruir a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva, la atención de asuntos y suscripción de documentos para el adecuado ejercicio de sus funciones;
bb) Presidir y coordinar el Comité de Gestión y Publicación Electrónica y supervisar las actividades del Gestor de Contenidos;
cc) Presentar al Consejo General el informe operativo funcional de los organismos públicos locales, respecto de las solicitudes para ejercer la delegación de facultades competenciales, y
dd) Definir y dar seguimiento a los mecanismos de evaluación Institucional;
ee) Llevar a cabo el seguimiento de las auditorías del Instituto;
ff) Supervisar y coordinar la elaboración, integración control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales, que lleven a cabo las áreas responsables;
gg) Emitir, con el apoyo y por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las medidas de protección en el marco de los procedimientos especiales sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como aquéllas que sean competencia de otra autoridad, en los términos establecidos en el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y
hh) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables."

*"**Artículo 45.***
1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores:
a) Presentar a la Junta el programa del Registro Federal de Electores;
b) Solicitar a las Comisiones de vigilancia los estudios y desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime convenientes dentro de la esfera de su competencia;
c) Atender y emitir una respuesta oportuna debidamente fundada y motivada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;

d) Solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos, que determinen el plazo para solicitar la Credencial para Votar; la determinación de la geografía electoral; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la realización de los procesos electorales locales, en materia de actualización y depuración del padrón electoral;

e) Informar a la Comisión del Registro Federal de Electores en cada sesión ordinaria sobre la atención brindada a las opiniones, solicitudes y acuerdos de recomendación que por escrito presenten las Comisiones de Vigilancia;

f) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;

g) Definir, considerando la opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral;

h) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos;

i) Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia;

j) Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares;

k) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores, entre las que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los Partidos Políticos;

l) Emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las listas nominales de electores correspondientes;

m) Emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral;

n) Proponer a la Comisión de la materia los procedimientos que definan los mecanismos para verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores requerido para solicitar consulta popular o iniciar leyes o decretos por parte de los ciudadanos ante el Congreso de la Unión, para su aprobación por el Consejo;

o) Realizar la verificación de apoyo ciudadano de las solicitudes de consulta popular o iniciativa ciudadana e informar al Secretario Ejecutivo sobre los resultados conforme a lo previsto en la Ley Federal de

Consulta Popular, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable;
p) Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes que corresponde según la elección de que se trate, conforme a lo previsto en los artículos 371 y 385 de la Ley Electoral;
q) Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales Federales y Locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley Electoral prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;
r) Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación; s) Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia;
t) Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistritación, el reseccionamiento y la integración seccional;
u) Proponer al Consejo por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los Proyectos de Acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral;
v) Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del sistema nacional de consulta electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de la Credencial para Votar;
w) Coordinar las actividades del INETEL y presentar los informes correspondientes;
x) Proporcionar a través del INETEL la información relativa a la ubicación de las oficinas del Instituto, los módulos de atención ciudadana y las casillas para votar; los requisitos para tramitar o actualizar la Credencial para Votar; la asistencia a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la protección de sus datos personales en poder del Registro Federal de Electores, entre otros servicios de consulta telefónica, en términos de lo previsto en la Ley Electoral, el presente Reglamento y las normas en materia de transparencia y protección de datos personales;
y) Coordinar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto la implementación de las actividades de organización y emisión del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados;

> *z) Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tanto para las elecciones federales como para las locales;*
> *aa) Proponer e instrumentar programas y acciones permanentes de vinculación con los grupos y comunidades de mexicanos residentes en el extranjero orientados a la promoción y ejercicio de su derecho al voto, y*
> *bb) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables."*

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contará las áreas **DERFE** y **SE** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

> ***"La incompetencia*** *implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*
> ***Expedientes***
> ***RRA 4437/16.*** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
> ***RRA 4401/16.*** *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
> ***RRA 0539/17.*** *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.**" (sic)***

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 28 de noviembre de 2022 (18:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados, en concreto del Congreso del Estado de Baja California y del IEEBC.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE** y **SE**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del Congreso del Estado de Baja California y del IEEBC, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información puesta a disposición en los puntos **1** a **7** será remitida mediante la PNT.

En el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	**Información pública** **DERFE** **1.** Oficio de respuesta número **INE/DERFE/STN/T/ 1201 /2022**, mediante 1 archivo electrónico. **2.** Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. **3.** Convenios específicos de apoyo y colaboración en materia registral, mediante 4 archivos electrónicos. **4.** Resultados referéndum, mediante 2 archivos electrónicos.

	SE **5.** Oficios de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos. **JL-BC** **6.** Oficio de respuesta número **INE/JLE/BC/VS/1546/2022** e **INE/JLE/BC/VS/1619/2022**, mediante 2 archivos electrónicos. **7.** Consulta popular, mediante 1 liga electrónica. https://www.ine.mx/consultapopular/
Formato disponible	• 12 archivos electrónicos. • 1 liga electrónica
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT. **Archivos electrónicos. -** La información puesta a disposición en los puntos **1** a **7** será remitida mediante la PNT. **Modalidades alternativas:** **Modalidad en CD. –** Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. **Modalidad de entrega alternativa. -** No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. **No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/

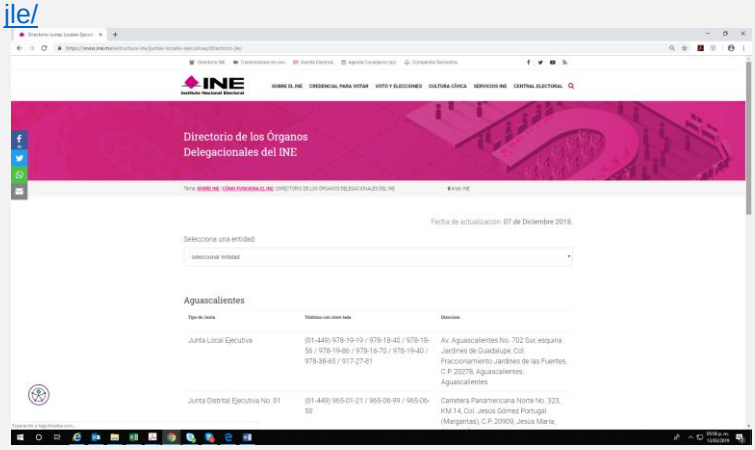

2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:
1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

	Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 disco compacto puesto a disposición, por las áreas. [Precio unitario por disco compacto $10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.] **No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.**
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y II y 16 de la CPEUM; 54 de la LGIPE; 44, fracciones II y III, 100, 106, fracción I, 116, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 16, 65, fracciones II y III, 113 y 118 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 13, 15, 17, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento; 41 y 45 del RIINE.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DERFE** y **SE** respecto de la totalidad de las solicitudes.

Tercero. Orientación. Se orienta a dirigir su petición al Congreso del Estado de Baja California y al IEEBC, quienes podrían contar con la información solicitada.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE, SE y JL-BC** por la herramienta electrónica correspondiente.

----------*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*----------
---

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0404-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422002975 (UT/22/02696) y 331224422000022 (UT/22/02704).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de diciembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

FIRMADO POR: BUENDIA DIAZ EMILIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1601232
HASH:
BA7F473BCAE8B562BE48BDC434BB00D3F38FBE1A7497D60E546CE983BB6CB49D

FIRMADO POR: GARDUÑO NESTOR FANNY AIMEE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1601232
HASH:
BA7F473BCAE8B562BE48BDC434BB00D3F38FBE1A7497D60E546CE983BB6CB49D

FIRMADO POR: ALQUICIRA FONTES IVETTE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1601232
HASH:
BA7F473BCAE8B562BE48BDC434BB00D3F38FBE1A7497D60E546CE983BB6CB49D

FIRMADO POR: AVILA GARCIA AGUSTIN PAVEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 1601232
HASH:
BA7F473BCAE8B562BE48BDC434BB00D3F38FBE1A7497D60E546CE983BB6CB49D